

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

1664 Resolución de 21 de marzo de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para el desarrollo e implementación de un proyecto de mentorización para alumnado de educación secundaria con altas capacidades intelectuales.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, para el desarrollo e implementación de un proyecto de mentorización para alumnado de educación secundaria con altas capacidades intelectuales”, suscrita el 17 de marzo de 2022 por la Consejera de Educación y el Rector de la Universidad de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para el desarrollo e implementación de un proyecto de mentorización para alumnado de educación secundaria con altas capacidades intelectuales”, que se inserta como Anexo I.

Murcia, 21 de marzo de 2022.—La Secretaria General, M.^a Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para el desarrollo e implementación de un proyecto de mentorización para alumnado de educación secundaria con altas capacidades intelectuales

En Murcia, 17 de marzo de 2022.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 3 de febrero de 2022.

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, intervienen en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en BORM de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto. Que la Universidad de Murcia, dentro de la estructura del Vicerrectorado de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, dispone de un Servicio dedicado a la Coordinación con Educación Secundaria, cuya función

es la promoción de actividades para estudiantes preuniversitarios, favoreciendo así una vía de unión y enlace entre esta etapa educativa y la propia universidad, así como un Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado.

Quinto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), establece en su artículo 71, que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por sus altas capacidades intelectuales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Sexto. Que la resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa establece la convocatoria para la participación en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022. Esta convocatoria supone una medida complementaria más a tener en cuenta en la organización de la respuesta educativa para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales con el fin de desarrollar al máximo sus potencialidades.

Séptimo. Que, al igual que sucede con las actuaciones relacionadas con la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades intelectuales, en el programa experimental de centros de promoción del talento es importante destacar la participación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la colaboración continua que realiza con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Subdirección General de Innovación y Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

Octavo. Que el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es un elemento fundamental en la identificación de alumnado con altas capacidades intelectuales, así como en la organización de su respuesta educativa, dado que es conocedor de las características y capacidades competenciales de este alumnado.

Noveno. Que el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Vicerrectorado de Estudiantes, a través del Servicio de Coordinación de Educación Secundaria, han analizado la viabilidad de establecer un acuerdo para la colaboración en los ámbitos mencionados, reconociendo su interés público.

Décimo. Que en virtud de lo expresado y como resultado de los distintos encuentros llevados a cabo entre la Universidad de Murcia, a través del Servicio de Coordinación de Educación Secundaria y el de Atención a la Diversidad y Voluntariado y la Consejería de Educación, a través del Equipo de Orientación Específico de Altas Capacidades Intelectuales y el Servicio de Atención a la Diversidad de la Subdirección General de Innovación y Atención a la Diversidad, han valorado diversas fórmulas de colaboración para el establecimiento de

mentorías con el alumnado de Educación Secundaria seleccionado perteneciente a los centros de promoción del talento.

Por todo lo cual, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con sujeción a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en orden a establecer experiencias y oportunidades de aprendizaje para alumnos de altas capacidades intelectuales de Educación Secundaria, entre las que se encuentran la definición de procesos de emparejamiento para el desarrollo de mentorías como medida que favorece su respuesta educativa y el acercamiento al ámbito universitario.

Segunda.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a alumnado de 1.º y 2.º de Bachillerato y de 4.º de la ESO escolarizados en alguno de los centros que pertenecen al programa experimental de promoción del talento, e incluidos en la Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se resuelve la convocatoria de centros que han sido seleccionados para participar en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.

El convenio estará basado en procesos de "mentoring" con profesorado universitario como "mentores" y alumnado con altas capacidades intelectuales de Educación Secundaria como "mentees", que supondrá establecer ventajas y actuaciones en relación a:

- Proporcionar formación al profesorado vinculado sobre cómo trabajar con el alumnado de altas capacidades intelectuales.
- Proporcionar una nueva oferta educativa complementaria para los estudiantes de altas capacidades intelectuales.
- Orientar e impulsar las vocaciones en diferentes áreas de conocimiento (científica, artística, humanística...) que pudiesen detectarse en el alumnado.
- Reforzar la colaboración entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación.
- Facilitar cauces de coordinación entre el profesorado mentor del centro de Educación Secundaria y el del ámbito universitario.

Tercera.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- Seleccionar a los centros participantes del programa experimental de promoción del talento susceptibles de ser los primeros colaboradores en el desarrollo de este convenio de mentorías.
- Incluir la medida extraordinaria en normativa que se desarrolle.
- Seleccionar al alumnado de altas capacidades intelectuales que participará en el proyecto cada curso académico, teniendo en cuenta el denominado como

Modelo Tripartito de S. Pfeiffer (2013): alta inteligencia y capacidades cognitivas, alto rendimiento o interés y potencial para rendir de modo excelente en algunas de las áreas propuestas.

- Elaborar, compartir y analizar formularios de intereses científico-técnicos-artísticos del alumnado de altas capacidades intelectuales, perteneciente a los centros de promoción del talento y que manifieste su interés por participar en el programa de mentorías. Estos formularios incluirán opciones de respuesta relativos a:

- a) Talleres prácticos de manipulación/acción.
- b) Seminarios de reflexión y pensamiento crítico.
- c) Colaboraciones en algún experimento o proyecto de investigación.
- d) Prácticas creativas: construcción de artefactos o aparatos, invención de sistemas científicos, ...

- Ofrecer formación a los mentores con el fin de establecer los conocimientos fundamentales de la mentoría, informando paralelamente sobre aspectos básicos a trabajar con alumnado de altas capacidades intelectuales.

- Expedir un certificado al profesorado y al alumnado vinculado al proyecto.

La Universidad de Murcia, a través del equipo del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado y de Coordinación con Educación Secundaria, se compromete a:

- Ofrecer un equipo de profesorado mentor para tutelar al alumnado con altas capacidades intelectuales que cursen 1.º/2.º de Bachillerato y 4.º de la ESO.

- Ofrecer propuestas de talleres susceptibles de ser ofertadas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

- Canalizar las demandas de colaboración del convenio, en función de las temáticas manifestadas por los alumnos a través de formularios de intereses previamente definidos y analizados.

- Seleccionar profesorado universitario para desarrollar el perfil de mentor.

- Canalizar las demandas recibidas del alumnado.

- Expedir un certificado constatando la colaboración realizada por parte del profesorado vinculado al proyecto de mentorías.

Cuarta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad de Murcia, cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberá acreditar ante la Universidad de Murcia, Secretariado General, y en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad de Murcia deberá presentar ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Sexta.- Comisión de seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la Consejería de Educación. A dicha Comisión competará resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción, conforme al artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido.

Octava.- Extinción y denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.

b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Novena.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

Décima.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Undécima.- Naturaleza del Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha indicados ut supra.

En Murcia, 17 de marzo de 2022.—Por Parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, M.^ª Isabel Campuzano Martínez.— Por Parte de la Universidad de Murcia, el Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.